Núm. 1579
Fecha 21 de julio de 1972
Aprobado Fernando Chardón
Secretario de Estado
Por: [illegible]
Secretaria Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACION DEL DEPORTE HIPICO
JUNTA HIPICA DE PUERTO RICO

ENMIENDAS A "REGLAS DE SWEEPSTAKES"

Conforme a la autoridad que confiere la Ley Número 63 aprobada en 24 de Junio de 1969 que enmendó la Sección 6 de la Ley Número 149 aprobada en 22 de Junio de 1960, conocida como "Ley Hípica de Puerto Rico", la Junta Hípica de Puerto Rico, por la presente deroga las reglas 3-5; 6-8 (d); 6-8 (e) y 6-8 (f), adiciona la regla 7-7 y enmienda las reglas 1-4; 1-6; 1-15; 3-4; 3-10 (b); 6-10; 7-2; 7-5 y 7-6 de las "Reglas de Sweepstakes" aprobadas en 16 de Julio de 1971, para que dichas reglas lean como sigue:

Regla 1-4.

"Billete: Forma impresa consistente de dos partes numeradas con los números de serie y de control que sea necesario y conveniente para la debida identificación y que dá a su tenedor derecho a participar en los sorteos de "Sweepstakes".

Regla 1-6.

"Billete Oficial de Sweepstakes: Aquélla parte del billete de "Sweepstakes" que es retenida por el Agente Vendedor y que después de entregada con su valor neto en la Oficina Oficial de "Sweepstakes" es incluída en el sorteo o sorteos para determinar los ganadores de los premios de "Sweepstakes".

Regla 1-15.

"Recibo de Billete de Sweepstakes: Aquélla parte del billete de "Sweepstakes" con números de serie y de control idénticos a los que aparecen en la parte identificada "Billete Oficial de Sweepstakes" que se entrega al comprador por el Agente Vendedor al momento de efectuarse la compra-venta".

Regla 3-4.

"El billete de "Sweepstakes" consistirá de dos partes y será enumerado con números de serie y de control. Ambas partes contendrán la misma información, con la excepción de que una parte se identificará como "Recibo de Billete de Sweepstakes" y la otra parte como "Billete Oficial de Sweepstakes". La parte identificada "Recibo de Billete de Sweepstakes" corresponderá al comprador y se presentará y entregará al reclamar un premio. La parte identificada "Billete Oficial de Sweepstakes" será retenida por el Agente Vendedor, quien la entregará junto con el dinero de la venta del mismo (menos la comisión) al Cajero designado por la Asociación para recibir el mismo en la Oficina Oficial de "Sweepstakes" en la fecha y hora fijada por el Director de "Sweepstakes", la que en todos los casos será en o antes de la hora fijada para cerrar el sorteo de "Sweepstakes".

Regla 3-10.(b)

"A los oficiales de la Asociación que intervengan en los sorteos de "Sweepstakes", al Director, oficiales y empleados del "Sweepstakes".

Regla 6-10.

"Si en un billete no aparecen legibles los números de serie o de control, o si cualquier porción de los mismos o de cualquiera de los números está mutilada, tal billete podrá ser declarado nulo por el Comité de Sorteo".

Regla 7-2.

"Los premios serán pagados mediante cheques a nombre del tenedor de la parte del billete identificada "Recibo de Billete de Sweepstakes" después de haberse efectuado por la Asociación la correspondiente verificación contra la parte identificada "Billete Oficial de Sweepstakes".

Regla 7-5.

"Los premios se otorgarán a base de los números de serie y de control que aparecen en la parte identificada como "Billete Oficial de Sweepstakes" y el tenedor de la otra parte identificada como "Recibo de Billete de Sweepstakes", con los números de serie y de control idénticos, se presume que es su dueño".

Regla 7-6.

"La persona que presente la parte identificada como "Recibo de Billete de Sweepstakes" para reclamar el premio se presumirá concluyentemente que es la dueña del billete. La Asociación no vendrá obligada ni será responsable por cesiones de derechos o transferencia de títulos que se hagan por contrato o documento en relación con la propiedad de todo o parte del billete premiado".

Regla 7-7. (Adición)

"Cualquier persona que haya perdido la parte del billete identificada como "Recibo de Billete de Sweepstakes" deberá notificar inmediatamente al Director de "Sweepstakes" dicha pérdida, mediante declaración jurada el efecto, debiendo

indicar en la misma, hasta donde sea posible, los números de serie del billete extraviado y en todo caso las circunstancias que rodearon la compra y pérdida o extravío".

Estas enmiendas empezarán a regir inmediatamente después de su aprobación y promulgación de acuerdo con la Ley.

San Juan, Puerto Rico, a 26 de Junio de 1972.

(FDO.) JOSE M. RAMOS BARROSO
Presidente

(FDO.) JOSE M. SAGARDIA PEREZ
Miembro Asociado

(FDO.) ALBERTO SANTIAGO VILLALONGA
Miembro Asociado

Aprobado:

LUIS A. FERRE
Gobernador

Fecha